Nota informativa Seguro de vida – Caser Vida

La presente Nota Informativa se entrega al potencial Tomador del contrato de seguro, con anterioridad a la celebración del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y del artículo 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, que desarrolla la citada Ley.

Contenido

Nota informativa Seguro de vida – Caser Vida 1

1 Legislación aplicable 1

2 Entidad aseguradora 1

3 Instancias de reclamación 1

4 Garantía asegurada 2

5 Capitales asegurados 2

6 Duración del contrato 2

7 Condiciones de impugnación y rescisión unilateral del contrato por el asegurador 2

8 Condiciones de resolución unilateral del contrato por el asegurado 3

9 Pago de las primas 3

10 Valores garantizados 3

11 Régimen fiscal 3

1 Legislación aplicable

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su normativa de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre); Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Reglamento que la desarrolla.

2 Entidad aseguradora

La Entidad Aseguradora es CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. —CASER-, en adelante denominada “el Asegurador”, con CIF A-28013050, y domicilio social en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid, correspondiendo al Ministerio de Economía del Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control y supervisión de su actividad.

3 Instancias de reclamación

Cualquier consulta, queja o reclamación que ante decisiones previas del Asegurador pueda presentar el Tomador/a, Asegurado, Beneficiario, tercero perjudicado, o derechohabiente de cualquiera de ellos, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, será resuelta por el Servicio de Defensa del Asegurado de Caser, en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Este Servicio acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presente y las resolverá o denegará igualmente por escrito y motivadamente.

El Tomador/a del seguro, los Asegurados y Beneficiarios, así como sus derechohabientes, están facultados para formular reclamaciones contra el Asegurador ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones, adscrito orgánicamente a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid), si consideran que dicha Entidad realiza prácticas abusivas o lesiona sus derechos derivados del contrato de seguro. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente por escrito dirigido al Servicio de Defensa del Asegurado del Asegurador. Asimismo, para dicha admisión y tramitación, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la presentación de la reclamación al referido Servicio, sin que haya sido resuelta o desestimada su petición.

Recibida la reclamación por el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, se verificará la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, procediéndose a la apertura del correspondiente expediente si se cumplen los requisitos necesarios. En caso contrario, el mencionado Comisionado requerirá al reclamante para completar la información en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se dictaría resolución en la que se le tendría por desistido de su reclamación.

Cualquiera de las partes contratantes está facultada para ejercitar sus acciones ante los Órganos jurisdiccionales, debiendo recurrir al juez del domicilio del Tomador/a, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro. En el caso de que el domicilio del Tomador/a radicara fuera de España, éste deberá designar uno dentro del Estado español.

4 Garantía asegurada

Seguro principal. Fallecimiento por cualquier causa

Pago del capital asegurado por esta garantía, si el Asegurado fallece durante la vigencia del seguro.

5 Capitales asegurados

Para cada una de las garantías antes descritas, los capitales asegurados serán los previstos en las Condiciones Particulares de la póliza.

6 Duración del contrato

Siempre y cuando el Tomador/a haya pagado el correspondiente recibo de prima, el contrato entra en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, estableciéndose inicialmente por un periodo de tiempo anual, renovable por periodos igualmente anuales, salvo oposición expresa del Tomador/a. Por su parte, la Compañía aseguradora no tiene derecho a oponerse unilateralmente a las sucesivas prórrogas.

El contrato se resuelve en caso de que se produzca el fallecimiento del Asegurado.

7 Condiciones de impugnación y rescisión unilateral del contrato por el asegurador

Si por culpa del Tomador/a la prima inicial no ha sido pagada a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

El Tomador/a del seguro tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario a que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador/a en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador/a del seguro en las que eventualmente haya incurrido en las citadas declaraciones.

8 Condiciones de resolución unilateral del contrato por el asegurado

El Tomador/a del seguro tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que el Asegurador le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional.

La facultad de resolución del Tomador/a se ejercitará mediante comunicación fehaciente por escrito, dirigida al Asegurador antes de que venza el plazo indicado.

A partir de la fecha en que se expida dicha comunicación, cesará la cobertura del riesgo por parte del Asegurador, y el Tomador/a del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá para ello de un plazo de treinta días, a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

9 Pago de las primas

Las primas del seguro, junto con los recargos y tributos legalmente repercutibles, serán exigibles al Asegurado el día de su vencimiento, según la modalidad contratada, y contra recibo librado por el Asegurador. La primera prima o fracción será exigible una vez firmada la póliza o Certificado Individual de Seguro. Si por culpa del obligado al pago, no hubiera sido pagada, el Asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago por vía ejecutiva con base en la póliza. Si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario. En caso de falta de pago de una de las primas o fracciones siguientes a la primera, las Garantías del seguro quedan en suspenso un mes después del día de su vencimiento. Las primas se abonarán mediante domiciliación bancaria de los recibos, con excepción del primero, que podrá ser en efectivo. La prima correspondiente a cada anualidad de seguro variará según la edad alcanzada por el Asegurado en cada momento.

10 Valores garantizados

Esta modalidad de seguro no dispone de valores de rescate, reducción o anticipo.

11 Régimen fiscal

Sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se puedan producir durante la vigencia del contrato, éste queda sometido a la normativa fiscal española de la siguiente forma: las prestaciones dinerarias del contrato, de las que resulte beneficiario el propio Tomador/a/Asegurado, tributarán como rendimientos del capital mobiliario, sujetas a retención al tipo vigente en cada momento, una vez aplicadas las reducciones previstas en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Reglamento que la desarrolla. Las prestaciones por fallecimiento del Asegurado tributarán en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.